

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16999 *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «Liceo Villa Fontana», de Móstoles (Madrid), por ampliación de cinco unidades de primer ciclo de Educación Infantil, tres unidades de segundo ciclo y reducción de tres unidades de Educación Primaria.*

Visto el expediente tramitado a instancias de don Fernando Semprún Martínez, en representación de la sociedad «Asesoría Didáctica, Sociedad Anónima», titular de los centros privados denominados «Liceo Villa Fontana», domiciliados en la calle Carlos V, número 27, de Móstoles (Madrid), solicitando modificación de la autorización de los centros por ampliación de cinco unidades de primer ciclo de Educación Infantil, tres unidades de segundo ciclo y reducción de tres unidades de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros privados que se describen a continuación, ampliando cinco unidades de Educación Infantil de primer ciclo, tres unidades de segundo ciclo y reducción de tres unidades de Educación Primaria:

- a) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Liceo Villa Fontana».
Persona o entidad titular: «Asesoría Didáctica, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle Carlos V, número 27.
Localidad: Móstoles.
Municipio: Móstoles.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primero y segundo ciclos.
Capacidad:

Primer ciclo: 11 unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por

el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Siete unidades y 175 puestos escolares.

- b) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Liceo Villa Fontana».
Persona o entidad titular: «Asesoría Didáctica, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle Carlos V, número 27.
Localidad: Móstoles.
Municipio: Móstoles.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
Capacidad: 14 unidades, 350 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas en los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria deberán reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad de los centros remitirá a la Subdirección Territorial de Madrid-Sur de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—Los centros deberán cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17000 *ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria «OSCUS Obra Social y Cultural Sopeña», sitos en Badajoz.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «OSCUS Obra Social y Cultural Sopeña», sito en la calle Ponferrada, 3, de Badajoz, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria «OSCUS Obra Social y Cultural Sopeña», sitos en la calle Ponferrada, 3, de Badajoz, que quedarán configurados de la siguiente forma:

- Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «OSCUS Obra Social y Cultural Sopeña».
Domicilio: Calle Ponferrada, 3.
Localidad: Badajoz.
Municipio: Badajoz.
Provincia: Badajoz.
Titular: Obra Social y Cultural Sopeña.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Número de unidades, 3; número de puestos escolares, 63.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «OSCUS Obra Social y Cultural Sopeña».
 Domicilio: Calle Ponferrada, 3.
 Localidad: Badajoz.
 Municipio: Badajoz.
 Provincia: Badajoz.
 Titular: Obra Social y Cultural Sopeña.
 Enseñanzas que se autorizan:

A) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Número de unidades, 4; número de puestos escolares, 120.

B) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa. Capacidad: Número de grupos, 1; número de puestos escolares, 30.

Comercio. Capacidad: Número de grupos, 1; número de puestos escolares, 30.

Peluquería. Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Estética Personal Decorativa. Capacidad: Número de grupos, 1; número de puestos escolares, 30.

C) Ciclos formativos de grado superior:

Secretariado. Capacidad: Número de grupos, 1; número de puestos escolares, 20.

Gestión Comercial y Marketing. Capacidad: Número de grupos, 1; número de puestos escolares, 20.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado superior de Secretariado y Gestión Comercial y Marketing, y con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—La Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17001 *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria denominado «Sagrado Corazón», de Madrid, por ampliación de cuatro unidades.*

Visto el expediente tramitado a instancias de doña María Teresa Villalobos Zaragoza, en representación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, titular del centro privado denominado «Sagrado Corazón», domiciliado en la calle Don Pedro, número 14, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de cuatro unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando cuatro unidades de Educación Primaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Sagrado Corazón».
 Persona o entidad titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
 Domicilio: Calle Don Pedro, número 14.
 Localidad: Madrid.
 Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
 Capacidad: 16 unidades con 390 puestos escolares.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad de los centros remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titularidad respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17002 *ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en Camponaraya (León).*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en la calle Escuela Universitaria, sin número, de Camponaraya (León), solicitando la reducción de la capacidad correspondiente al Bachillerato y la ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en la calle Escuela Universitaria, sin número, de Camponaraya (León), por reducción de la capacidad correspondiente al Bachillerato y ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior, quedando con figurado como se describe a continuación: